



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con facultad para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso, en razón a que el vehículo objeto del contrato de la garantía se encuentra inmovilizado, así como también solicita oficiar al parqueadero para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, incoada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor garantizado frente a **OSCAR EDUARDO RUEDA ARDILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en la petición que antecede.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anunciado en el numeral que antecede, se **ORDENA** cancelar la orden de aprehensión recaída sobre el vehículo de placas **HHL-687**, por ende se debe oficiar a la **INSPECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, informándole que la comisión comunicada mediante despacho comisorio No. 013 del 24 de febrero de 2021, queda sin efecto alguno, **en cuanto a la refiere únicamente a la aprehensión** del

automotor en mención, razón por la cual deberá esa entidad oficiar a todas las autoridades a las que se les ordenó la captura del precitado automotor en virtud de la comisión efectuada, para que cancelen la orden de captura del vehículo, inclusive al parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el automotor, haciéndole la advertencia que conforme a la voluntad del acreedor garantizado, el vehículo en mención debe ser entregado al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y para tal efecto se oficiará por parte de esta instancia judicial al parqueadero en donde fue puesto a disposición para tal fin, para que en caso que el comisionado no hubiese dado la orden de entrega proceda de conformidad.

De igual manera, se **ORDENA** oficiar a la Inspección de Tránsito de Bucaramanga, a fin de recordarle que igualmente fue comisionado para que realizará la entrega del vehículo descrito en párrafo precedente, por tanto así debe proceder para cumplir a cabalidad con la tarea que le fue encomendada.

TERCERO: Como consecuencia de lo decidido en los numerales anteriores, se **ORDENA** oficiar al parqueadero, BODEGA DE SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A. de la ciudad de Barranquilla, para que en caso de no haberse ya ordenado por parte del comisionado –Inspección de Tránsito de Bucaramanga- ponga a disposición o haga entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el vehículo de placas **HHL-687**, ello teniendo en cuenta que es el acreedor en estos casos quien dispone del derecho en litigio. Líbrese oficio y tramítense por secretaria.

CUARTO: En cuanto al derecho de petición elevado por la apoderada de la parte solicitante, se le hace saber a la peticionaria que las actuaciones a surtir mediante un trámite procesal como el aquí estudiado, se deben llevar conforme a los mecanismos establecidos por el legislador en la normatividad procesal imperante, por ende, resulta **improcedente** la petición elevada y más aún lo allí solicitado, ya que la información pretendida no

tiene relación alguna con la sustanciación del presente expediente.

Lo anterior no es óbice para recordar a la peticionaria, que si lo perseguido es la entrega del automotor, tal actuación fue comisionada a la Inspección de Transito de Bucaramanga, según se observa del contenido del despacho comisorio No.013 del 24 de febrero de 2021, de manera que es dicha entidad la que debe realizar la entrega del automotor, ya que tal tarea le fue comisionada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y acreditada la entrega del automotor objeto de la presente solicitud, archívese las diligencias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cfa5ca6b1e7e0a0c6165d2022a304c75e7f637dd8336eabed7b1f1b63a9326**

Documento generado en 16/12/2021 08:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.001 del 11 de enero de 2022.